



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Permiso Provisorio para la realización de actividades con Cannabis sativa L

ANEXO I

PERMISO PROVISORIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON CANNABIS SATIVA L. ante la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL

ARTÍCULO 1° - Objeto. Establécese el “Permiso Provisorio para la Realización de Actividades con Cannabis sativa L.” en el marco de lo dispuesto por los artículos 1° y 25 del Decreto N° 405/2023, reglamentario de la Ley N° 27.669 para la adecuación de las autorizaciones vinculadas al desarrollo de proyectos de investigación enmarcados en la Ley N° 27.350, su decreto reglamentario y normativa complementaria, o a las actividades con Cannabis sativa L. habilitadas por legislaciones provinciales y/o para los sujetos que posean permisos y/o autorizaciones emitidas por organismos nacionales.

ARTÍCULO 2° - Definiciones. A los fines de la presente resolución se entiende por “PERMISO PROVISORIO” a la autorización estatal emitida por la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal para la realización de actividades con Cannabis sativa L. expresamente autorizadas por la Agencia en la resolución particular que para cada caso se dicte.

ARTÍCULO 3° - Vigencia. El permiso instituido por la presente resolución posee carácter transitorio por el plazo de DOCE (12) meses a partir de su notificación a la persona solicitante de la emisión del Permiso Provisorio o hasta que sean otorgadas las licencias y/o autorizaciones vinculadas a la realización de las actividades autorizadas por el Permiso Provisorio. La solicitud para las aludidas licencias y/o autorizaciones deberá efectuarse mediante un trámite independiente a aquel que diera origen a la emisión del Permiso Provisorio.

ARTÍCULO 4° - Sujetos Alcanzados. Podrán solicitar el Permiso Provisorio las personas humanas o jurídicas que cuenten con autorización emitida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 405/23, para la realización de actividades con Cannabis sativa L. enmarcadas en:

- a. los proyectos de investigación amparados por la Ley N° 27.350, su decreto reglamentario y normativa complementaria, que hubieren sido aprobados mediante resolución del Ministerio de Salud de la Nación y que a la fecha de la presente resolución hayan cumplimentado las instancias administrativas requeridas.

b. las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Semillas (INASE), el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) u otros organismos nacionales con competencia específica.

c. las normativas provinciales que hubieran adherido a la Ley N° 27.350 y/o que hubiesen instituido sus propios regímenes regulatorios para la investigación científica y uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados.

La adecuación al régimen instituido por la presente es de carácter voluntario y requiere el cursado de una solicitud particular ante la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal.

ARTÍCULO 5° - Titularidad del Permiso Provisorio. El Permiso Provisorio será emitido en favor de aquella persona humana o jurídica que fuera titular de las autorizaciones previamente emitidas por los organismos con competencia específica en cada uno de los supuestos referidos en el artículo precedente, en virtud de cuya expedición se hubieren llevado a cabo las actividades enmarcadas en el proyecto que es objeto de la adecuación al régimen instituido por la presente.

El Permiso Provisorio expedido de acuerdo con la presente resolución no podrá ser total o parcialmente transferible, transmisible o cedible bajo ningún título.

ARTÍCULO 6° - Alcance. El Permiso Provisorio habilita la realización de las actividades expresamente indicadas en el acto administrativo dictado por la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal en el marco de la tramitación y evaluación de cada solicitud de adecuación particular cursada en el marco del régimen instituido en la presente, cuyo alcance no podrá exceder al de las autorizaciones otorgadas previamente por los organismos que hayan tomado intervención en el marco de la normativa vigente.

Si durante el plazo de vigencia del Permiso Provisorio y en virtud de la realización de las actividades autorizadas por éste fuera necesaria la iniciación de un trámite de solicitud y/o la renovación de permisos para actividades vinculadas a Cannabis sativa L. ante organismos con competencias específicas, la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal actuará como ente receptor de las solicitudes e interviniente en primera instancia.

ARTÍCULO 7° - Información Documental. Al momento de cursar la solicitud para el otorgamiento del Permiso Provisorio, se deberá adjuntar:

- a. Estatuto y acta de última designación de autoridades, ambos aprobados por órgano de contralor competente, en caso de tratarse de una persona jurídica.
- b. Instrumento legal por el cual se ejerce la titularidad o posesión del inmueble donde se realizan las actividades vinculadas al proyecto.
- c. Certificado de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.
- d. Certificado de antecedentes penales (en caso de tratarse de una persona jurídica de todos los integrantes del órgano de administración de la sociedad o cooperativa).
- e. Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- f. Georeferenciación de los predios afectados a la ejecución del proyecto y croquis de las instalaciones y espacios de cultivo.
- g. Registro de existencias de semillas, esquejes, plantines, plantas de cannabis y/o cannabis y sus productos derivados a la fecha de presentación de la solicitud.
- h. Medidas de seguridad adoptadas en los predios donde se desarrollan las actividades.

- i. Actualización de datos referentes a superficie cultivable y modalidad de cultivo.
- j. Autorizaciones y/o disposiciones emitidas por organismos provinciales para el desarrollo de las actividades, en caso de enmarcarse las actividades en legislación provincial.

En el caso de los sujetos referidos en el artículo 4º, inciso a, de la presente resolución, deberán además remitir:

- k. Resolución Ministerial mediante la cual se aprobó el proyecto de investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica, en caso de corresponder.
- l. Convenios de Cooperación vigente con organismos de ciencia y técnica para la ejecución del proyecto de investigación, pruebas piloto y/o de formación y capacitación, en caso de corresponder.
- m. Informes presentados ante el Ministerio de Salud de la Nación y/o instituciones científicas-tecnológicas convenidas.

El cumplimiento en la remisión de la documentación referida en los incisos f, g y h, podrá efectivizarse ante la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de adjudicación del Permiso Provisorio. Superado ese plazo, el Permiso Provisorio quedará sin efecto.

ARTÍCULO 8º - Obligaciones. Las personas titulares de Permisos Provisorios deberán cumplir durante el plazo de su vigencia, las siguientes obligaciones:

- a. Remitir trimestralmente un informe de actividades y de cumplimiento de las adecuaciones que eventualmente solicite la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal para el mantenimiento de la vigencia del permiso respectivo.
- b. Atender las inspecciones que la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal realice por sí o mediante convenios con otros organismos, las que podrán ser previas al otorgamiento del Permiso Provisorio y/o en cualquier momento durante la vigencia del mismo.
- c. Mantener actualizada toda información requerida por la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal.
- d. Informar en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles de cualquier eventualidad (robo, hurto, desastres naturales u otras) que afecten el cultivo, el resultante de la cosecha, los productos derivados, las maquinarias o las instalaciones del predio.

ARTÍCULO 9º - Adjudicación a personas jurídicas. Podrán solicitar el Permiso Provisorio aquellas personas jurídicas contempladas en la Ley N° 19.550, a excepción de:

- a. Quienes hubieren obtenido y/o soliciten posteriormente autorización para funcionar como entidad financiera ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- b. Quienes hubieren obtenido y/o soliciten posteriormente autorización para la realización de actividades y operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros en general ante la Superintendencia de Seguro de la Nación (SSN).
- c. Quienes se encuentren inscriptos y/o soliciten posteriormente su inscripción en el Registro de Operadores de Juegos de Azar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 10 - Revocación. La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal podrá suspender o revocar los Permisos Provisorios en cualquier momento, si se verifica incumplimiento del marco normativo de la Ley N° 27.669 y el Decreto N° 405/23, o de las condiciones de adjudicación del Permiso Provisorio.

ARTÍCULO 11 - Ingreso de la solicitud y notificaciones. La solicitud para el otorgamiento de Permiso Provisorio deberá presentarse en mesa de entradas del Ministerio de Economía de la Nación o mediante la plataforma Trámites a Distancia (TAD). Todas las notificaciones que resulten de la tramitación de la solicitud del Permiso Provisorio, así como aquellas vinculadas a la ejecución de las actividades autorizadas en virtud del mismo, se cursarán al domicilio electrónico conforme al Decreto N° 1063/2016 y/o cualquier otro medio de notificación fehaciente.

ARTÍCULO 12 - Costo de Tramitación del Permiso Provisorio. Los solicitantes deberán abonar una tasa por servicios administrativos como requisito necesario para el inicio del trámite. La misma deberá abonarse mediante el procedimiento oportunamente indicado al efecto y dentro de un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la expedición del Permiso Provisorio. La tasa tendrá un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) correspondiente a los gastos vinculados a la gestión del expediente generado, los procedimientos de validación de la documentación presentada y cualquier otro coste que demanden las tareas administrativas que sean requeridas por la tramitación de la solicitud del Permiso Provisorio presentada ante la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal.

La actualización del importe establecido en el párrafo se hará en forma trimestral y conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 13 - Tratamiento preferencial. Las personas que hubieren obtenido el Permiso Provisorio instituido por la presente resolución y presentasen ante la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo Industrial y del Cannabis Medicinal una solicitud para la obtención de las licencias y/o autorizaciones dispuestas en el artículo 12 del Decreto N° 405/23, tendrán un tratamiento preferencial, que constará de:

- a. la posibilidad de ir adecuándose, durante la vigencia del Permiso Provisorio, a los requerimientos que estipule la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal para la solicitud de las licencias y/o autorizaciones.
- b. la prioridad en la tramitación de las licencias y/o autorizaciones en el marco del expediente correspondiente.
- c. el monitoreo durante el plazo de vigencia del Permiso Provisorio por la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal de la ejecución del proyecto, con las eventuales directivas que pudiera emitir para facilitar la adecuación al régimen productivo de la Ley N° 27.669.

ARTÍCULO 14 - Plazo de adecuación. Establécese un plazo de SEIS (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, para la presentación de solicitudes de adecuación de conformidad a lo instituido en el artículo 1° de la presente resolución. Transcurrido ese plazo, los sujetos alcanzados en el marco de la Ley N° 27.350, su decreto reglamentario, resoluciones y disposiciones complementarias, normas provinciales y/o autorizaciones emitidas por organismos nacionales que no hubieran iniciado el trámite de adecuación, deberán cursar trámite ordinario al momento de solicitar las autorizaciones y/o licencias previstas en el artículo 12 del Decreto N° 405/2023.

